CONTRATO Nº 13/2012

Entre la Gobernación de Concepción, con domicilio en las calles Carlos A. López y Brasil, de la ciudad de Concepción, con Identificador RUC Nº 80009715-7 representada en este acto por el Gobernador del Departamento de Concepción el Sr. Emilio Pavón Doldán, con Cédula de Identidad Nº 990.058 denominada en adelante la **CONTRATANTE** y la Firma Distribuidora LM S.A.C.I. YS, con Identificador RUC Nº 80044757-3 con domicilio en las calles Pai Pérez c/ Médicos del Chaco , Ciudad de Concepción, representada para este acto por los Sres. César Gustavo Ojeda Escobar con C.I. N° 3.776.580 y Adalmir Eduardo Ojeda Escobar con C.I. N° 3.189.019, a quien en adelante se denominará el **PROVEEDOR**, de común acuerdo convienen celebrar el presente contrato, que se regirá por las cláusulas siguientes:

CLAÚSULA PRIMERA: OBJETO.

El presente contrato tiene por objeto establecer los derechos y obligaciones que asumen **la CONTRATANTE y el PROVEEDOR**, en relación a la adquisición de alimentos para personas de escasos recursos, según lo detallado en las Bases y Condiciones solicitadas en el Llamado de Contratación Directa N° 05/ 2012 "Provisión de alimentos a personas de escasos recursos" ID N° 235.260 y la oferta presentada por **el PROVEEDOR**.

CLAÚSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.

Los documentos del contrato son los siguientes:

a) El texto del presente contrato.
b) Las Bases y Condiciones del Llamado incluida la documentación técnica que contiene la descripción de los bienes, cantidad, las especificaciones técnicas, Condiciones de suministro.
c) La Oferta del **PROVEEDOR**.
d) Resolución de Adjudicación.

Los documentos del Contrato tienen como fin especifico señalar a las partes las modalidades de ejecución del bien adquirido y estas se obligan a respetarlas. En el caso de existir discrepancias o diferencias entre las Cláusulas del presente Contrato, o entre éste y los demás documentos del Contrato, prevalecerá el orden de prelación establecido más arriba.

CLÁUSULA TERCERA: RELACIONES ENTRE LAS PARTES.

La **CONTRATANTE,** a través de la Secretaría de Asuntos Indígenas tendrá a su cargo el control, relacionado con la ejecución del presente Contrato y durante la ejecución del presente Contrato decidirá cualquier cuestión que surja respecto a la calidad y aceptabilidad de los bienes, de acuerdo a los términos de este Contrato, de las Especificaciones Técnicas y demás documentos.

Toda notificación entre las partes en virtud de este Contrato se hará por escrito y a las direcciones indicadas más arriba. "Por escrito" significa una comunicación escrita con prueba de recepción.

Las notificaciones tendrán efecto en la fecha de su entrega. El Contrato, así como toda correspondencia y documentos relativos al mismo que intercambien el **PROVEEDOR** y la **CONTRATANTE**, deberán redactarse en idioma español. Los documentos complementarios y textos impresos que formen parte del Contrato, podrán estar escritos en otro idioma, con la condición de que los párrafos relevantes de dicho material vayan acompañados de una traducción fidedigna al idioma español. En este caso, para propósitos de la interpretación del Contrato, prevalecerá la traducción.

El **PROVEEDOR** se hará cargo de todos los gastos de traducción al idioma indicado, así como con todos los riesgos relativos a la precisión de dicha traducción.

DISTRIBUIDORA LM S.A.C.I.YS.
R.U.C.: 80044757-3
Médicos del Chaco e/ Pa'i Pérez
Tel. 0331.242096 - 241484
Concepción - Paraguay

CLAÚSULA CUARTA: ALCANCE DEL SUMINISTRO.

Los bienes suministrados deberán estar en todo de acuerdo a las especificaciones técnicas presentadas en la oferta y solicitadas por la **CONTRATANTE**.

CLAÚSULA QUINTA: PRECIO Y VALOR DEL CONTRATO.

ítems	Descripción	Presentación	Marca	Unidad de Medida	Precio unitario (IVA incluido)	Cantidad	Precio Total (IVA incluido)
1	Fideo	Paquete de 400 gramos.	ANITA	Unidad	2.300	1.380	3.174.000
2	Arroz tipo I	Paquete de 1kg.	NORTE	Kilogramos	3.500	690	2.415.000
3	Harina de Trigo	Paquete de 1 Kg.	PRIMICIA	Kilogramos	2.900	690	2.001.000
4	Azúcar Blanca	Paquete de 1 Kg.	FAVESA	Kilogramos	7.000	690	4.830.000
5	Yerba Mate Elaborada	Paquete de 1 Kg	NORTE	Kilogramos	8.000	690	5.520.000
6	Aceite Vegetal *comestible* de soja	Frasco de 900 *ml.*	ALGISA	Unidad	7.800	690	5.382.000
7	Sal Fina	Paquete de 1 Kg.	PRIMICIA	Kilogramos	3.000	690	2.070.000
8	Galleta Seca	Paquete de 1 kg.	HERMOSA	Kilogramo	6.000	690	4.140.000
							29.532.000

El monto total del Contrato asciende a Gs 29.532.000 (Guaraníes Veinte y nueve millones quinientos treinta y dos mil) incluido todos los impuestos.

El precio señalado en este contrato incluye todos los impuestos y adicionales, tasas, honorarios traslado y cualquier otro gasto en que incurra el **PROVEEDOR** en la celebración y ejecución del contrato.

Conforme a lo establecido en la Ley de Contrataciones en el Art. 41° se retendrá el equivalente al cero punto cuatro por ciento (0,4%) sobre el importe de cada factura, deducidos los impuestos si corresponden.

El precio del contrato estará sujeto a reajuste, siempre y cuando durante el proceso de contratación se produjeran variaciones:

El precio del Contrato será reajustable a pedido de parte y siempre que no exista retraso en la ejecución del contrato. Los precios ofertados estarán sujetos a reajustes, siempre y cuando la variación del IPC publicado por el BCP haya sufrido una variación igual o mayor al quince por ciento (15%) referente a la fecha de apertura de ofertas, conforme a la siguiente fórmula:

$$\mathbf{Pr} = \frac{P \times IPC1}{IPC0}$$

Donde:

Pr: Precio Reajustado.

P: Precio adjudicado

IPC1: Índice de precios al consumidor publicado por el Banco Central del Paraguay, correspondiente a la fecha de la resolución de Adjudicación.

IPC0: Índice de precios al consumidor publicado por el Banco Central del Paraguay, correspondiente al mes de la apertura de sobres.

DISTRIBUIDORA LM S.A.C.I.YS.
R.U.C.: 80044757-3
Médicos del Chaco e/ Pa'i Pérez
Tel. 0331.242096 - 241484
Concepción - Paraguay

No se permitirá ningún reajuste de precios cuya solicitud es posterior a la fecha de facturación, como regla general, no se permitirán reajustes de precios por períodos de retraso por los cuales el **PROVEEDOR** es totalmente responsable.

El **PROVEEDOR** deberá solicitar el reajuste por escrito a la **CONTRATANTE** y tendrá inicio a partir de la fecha en que entre en vigencia la disposición oficial del aumento. Con la solicitud el **PROVEEDOR** es quien deberá presentar todas las pruebas para que la misma sea tenida en cuenta.

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DEL PROVEEDOR.

EL PROVEEDOR asume muy especialmente a su cargo, cumplir fiel y oportunamente las siguientes obligaciones:

a) Entregar los alimentos conforme a las Especificaciones Técnicas solicitadas por **LA CONTRATANTE** y la oferta presentada por **EL PROVEEDOR** que a su vez hacen parte integrantes del presente Contrato; en excelentes condiciones, en la calidad ofertada, completos, dentro del plazo estipulado y en la forma estipulada en las bases y condiciones, en este contrato y en la orden de compra.

b) El **PROVEEDOR** deberá Subsanar a su costo, todo defecto o vicio sea de fábrica o cualquier defecto por responsabilidad del **PROVEEDOR** de los alimentos entregados, dentro de un plazo máximo de 2 (dos) días hábiles contadas a partir de la fecha de comunicación del problema.

CLAUSULA SÉPTIMA: FORMA Y MONEDA DE PAGO.

El pago de los bienes proveídos será efectuado a crédito y en guaraníes por la **CONTRATANTE**, previa presentación de factura crédito en la Dirección Administrativa de la **CONTRATANTE** y aprobada por mencionada Dirección en conformidad con los bienes proveídos controlados por la Secretaría de Asuntos Indígenas dentro de los (30) días (plazo máximo) posteriores a la recepción y aprobación de dicho documento, de acuerdo a los fondos previstos en el Presupuesto General de Gastos de la Nación para pagos imputables al Subgrupo de gastos 270 correspondiente al ejercicio Fiscal 2012, PAC N **235.260**, ajustándose al Plan Financiero, al Código de Contratación y a las transferencias realizadas por el Ministerio de Hacienda para la **CONTRATANTE** .

Se retendrá el 0,4% de contribución sobre los contratos suscriptos conforme a lo establecido en el Art. 1° de la Ley 3439/07 que modifica el Art. 41 de la Ley 2051/03.

No se otorgarán anticipos.

CLAÚSULA OCTAVA: PLAZO, LUGAR, CONDICIONES DE ENTREGA, ENVASE, VENCIMIENTO.

a) PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE ENTREGA DE LOS BIENES:

El **PROVEEDOR** se encargará de la entrega de los productos hasta el local de la **CONTRATANTE.** Las entregas se realizarán una vez que la **CONTRATANTE** haya emitido las correspondientes órdenes de compras y a partir de dicha emisión contarán con 2 (dos) días hábiles para la entrega de todos los productos que figuran en cada orden.

El **PROVEEDOR** deberá Subsanar a su costo, todo defecto o vicio sea de fábrica o cualquier defecto por responsabilidad del **PROVEEDOR** de los alimentos entregados, dentro de un plazo máximo de 2 (dos) días hábiles contadas a partir de la fecha de comunicación del problema.

b) ENVASE

Todos los productos deberán estar contenidos en envases aptos para estar en contacto con alimentos; que confieran protección contra la contaminación del producto, y salvaguarden las

DISTRIBUIDORA LMS.A.C.I.YS.
R.U.C.: 80044787-3
Médicos del Chaco e/ Pa'i Pérez
Tel. 0331.242096 - 241434
Concepción - Paraguay

cualidades higiénicas, nutricionales, tecnológicas y organolépticas del alimento, con tapa o cierre inviolables.

c) **VENCIMIENTO:**

Los productos deberán tener vencimiento no menor a 6 (seis) meses posteriores a la recepción de los productos con excepción de la galleta seca que deberá tener vencimiento no menor a 8 (ocho) días posteriores a su recepción.

CLÁUSULA NOVENA: TERMINACION DE CONTRATO.

El contrato terminará:

a) Por cumplimiento de las obligaciones contractuales

b) Por mutuo acuerdo de las partes

c) Por sentencia ejecutoriada de la autoridad jurisdiccional, que declare la nulidad, resolución o rescisión del contrato.

d) Por decisión unilateral de la **CONTRATANTE**, en caso de incumplimiento del **PROVEEDOR**

e) Por muerte del **PROVEEDOR** persona física o por disolución de la persona jurídica en la forma y procedimiento que lo indica el Art. 57 de la ley 2051/03.

CLÁUSULA DÉCIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR MUTUO ACUERDO.

Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses públicos ejecutar total o parcialmente el contrato, las partes podrán, por mutuo acuerdo, convenir la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren. Salvo estipulación en contrario, la extinción de las obligaciones contractuales por mutuo acuerdo no implicará, renuncia a derechos causados o adquiridos a favor de la **CONTRATANTE** o del **PROVEEDOR.**

CLÁUSULA DECIMO PRIMERA: RESCISIÓN DEL CONTRATO POR RESPONSABILIDAD DEL PROVEEDOR.

Cualquiera de los motivos indicados a continuación, debidamente comprobados, dará derecho a la **CONTRATANTE** a pedir la rescisión del Contrato:

a) Por incumplimiento de las obligaciones del **PROVEEDOR.**

b) Por quiebra o insolvencia del **PROVEEDOR**

c) Por fraude o colusión del **PROVEEDOR** debidamente comprobado desde la adjudicación hasta la finalización del contrato.

d) En los demás casos establecidos en la ley y en el contrato.

El procedimiento de rescisión se llevará a cabo de acuerdo a lo estipulado en el Art. 59 de la ley 2051/03.

CLÁUSULA DECIMO SEGUNDA: RESCISIÓN DEL CONTRATO POR RESPONSABILIDAD DE LA CONTRATANTE.

Habrá lugar a rescisión del contrato por responsabilidad de la **CONTRATANTE** en caso de incumplimiento de la cláusula séptima por más de sesenta días calendarios.

Si el **PROVEEDOR** decidiese obtener la rescisión por el motivo señalado precedentemente deberá así notificar por escrito a la **CONTRATANTE**, la cual deberá pronunciarse dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que recibiere dicha notificación.

CLÁUSULA DECIMO TERCERA: RESCISIÓN DEL CONTRATO POR CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR:

El **PROVEEDOR** y la **CONTRATANTE** estarán exentos de responsabilidad en el cumplimiento de plazos establecidos en este contrato toda vez que estén impedidos por causas atribuidas a casos fortuitas o de fuerza mayor, siempre que tales casos hayan tenido efectiva

DISTRIBUIDORA LM S.A.C.I.YS.
R.U.C.: 80044757-3
Médicos del Chaco e/ Pa'i Pérez
Tel. 0331.242096 - 241484
Concepción - Paraguay

influencia o producido interrupciones en la ejecución del contrato y se hayan utilizado la debida diligencia para prevenir o limitar sus influencias. Para los fines del presente contrato se consideraran caso fortuito o de fuerza mayor los que en forma ejemplificativa pero no limitada, se mencionan a continuación:

a) Guerra mundial y hostilidades bélicas, invasiones armadas, guerra civil, revoluciones, insurrecciones o destrucciones;

b) Huelgas, actos de sabotaje, maniobras subversivas;

c) Incendios, naufragios y cualquier otro accidente.

Al producirse un caso fortuito o fuerza mayor, la parte interesada deberá comunicárselo a la otra de inmediato, estableciéndose un plazo de ocho (8) días calendario para aportar las pruebas correspondientes, a menos que existan graves impedimentos para ello.

CLÁUSULA DECIMO CUARTA: CESIÒN.

Ni el **PROVEEDOR** ni la **CONTRATANTE** podrán ceder total o parcialmente las obligaciones que hubiesen adquirido en virtud del contrato, con excepción de los derechos de cobro en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento previo por escrito de la **CONTRATANTE.**

CLAÚSULA DECIMO QUINTA: MULTAS POR RETRASO.

Si el **PROVEEDOR** no entregare los bienes en los plazos estipulados que son de 2 (dos) días hábiles y sus eventuales prorrogas autorizadas por casos fortuitos o de fuerza mayor, será pasible de una multa equivalente al 0.1 % (cero punto un porciento) por cada día hábil de retraso sobre el valor total del Contrato. Sin perjuicio de esta multa, transcurrido o contabilizado en conjunto los 20(veinte) días hábiles de atraso la **CONTRATANTE** tendrá derecho a rescindir el contrato y remitir los antecedentes a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas a los efectos del art. 72 de la Ley 2051/03.

CLAUSULA DECIMO SEXTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIA Y DOMICILIO ESPECIAL.

Las diferencias o litigios sobre la interpretación del presente contrato que no pudieren ser resueltos de común acuerdo entre las partes, serán dirimidas ante los jueces y tribunales Ordinarios de la Ciudad de Concepción, rechazando desde ya las partes cualquier otro fuero o jurisdicción y a dichos efectos las mismas fijan domicilio especial en los indicadas como suyos al inicio del presente contrato.

CLAUSULA DECIMO SÉPTIMA: LEGISLACIÓN APLICABLE.

La ley aplicable para la interpretación o ejecución del presente Contrato será la Ley Nº 2051/03 de Contrataciones Públicas, la que la modifica y su Decreto Reglamentario.

CLAUSULA DECIMO OCTAVA: VIGENCIA DEL CONTRATO.

La vigencia del Contrato será de 180 (ciento ochenta) días posteriores a la suscripción del mismo.

CLAUSULA DECIMO NOVENA: ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN DEL CONTRATO.

Enteradas las partes de los términos del presente contrato, lo aceptan y ratifican expresamente por ajustarse en un todo a lo expresamente acordado, y en prueba de conformidad, la firman como dicen acostumbran hacerlo y a su fiel cumplimiento se obligan como a la ley misma, en la Ciudad de Concepción, República del Paraguay, a los 14 (catorce) días del mes de Agosto del año 2012.

P/ PROVEEDOR.	**P/ CONTRATANTE**
DISTRIBUIDORA LM S.A.C.I.YS. R.U.C.: 80044757-3 Médicos del Chaco e/ Pa'i Pérez Tel. 0331.242096 - 241434 Concepción - Paraguay	EMILIO PAVON DOLDAN Gobernador